



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Nancy Montoya Yepes
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-387
Auto interlocutorio	64
Asunto	Admite Demanda. Requiere demandante.
Fecha de reparto	24 de noviembre de 2023

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Ahora, dado que la prueba documental denominada resolución N° SUB 167413 del día 23 de junio del año 2022, se arrió de forma incompleta, habrá de requerirse a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto, arrime el documento, so pena de no tenerse como prueba.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Jorge Iván Vélez Mesa, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora Luz Nancy Montoya Yepes contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones,

representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de la de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-15, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo: Requerir a la parte demandante para que en el término de (05) días a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte de forma completa la resolución N° SUB 167413 del día 23 de junio del año 2022, tal como se expuso en la parte motiva, **so pena de no tenerse como prueba.**

Octavo: Reconocer personería jurídica al abogado Jorge Iván Vélez Mesa, quien se identifica con la CC. 98.526.345 y la T.P. N° 182.760 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarín Garzón
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f327b683c465e51fc9045d260fa7eb94b4f52be0d872357e5f0cda670e5cf3**

Documento generado en 31/01/2024 06:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>